



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2015, ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención Municipal, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que, en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada por el citado acuerdo municipal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

Modificar el artículo 9:

1.- Con carácter general la cuantía de la tasa para los residentes inscritos en el Centro se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) En habitación doble compartida:

Tarifa plaza persona válida: 784,00 euros/mes.

Tarifa plaza persona asistida: 1.112,00 euros/mes.

b).- En habitación individual, de libre petición del usuario:

Tarifa plaza persona válida: 980,00 euros/mes.

Tarifa plaza persona asistida: 1.390,00 euros/mes

2.- Las tarifas comprenden los siguientes servicios, expresándose a continuación el desglose de su coste porcentual:

Manutención pensión completa: 35,55 % del total.

Alojamiento: 33,61 % del total.

Atención sanitaria y personal: 30,38 % del total.

Utilización de las dependencias por el residente: 0,46 % del total.

En caso de controversia sobre si un usuario debe ser considerado o no como persona asistida a los efectos de liquidación de esta tasa se resolverá por la Alcaldía, con audiencia del interesado previo informe sanitario, y dictamen vinculante de la Comisión de Seguimiento de la Residencia y órgano consultivo competente.

3.- Los residentes que en el curso de su estancia experimenten una variación en su calificación persona, de válido a asistido, o viceversa, pasarán a abonar a partir del mes en que se produzca dicha variación la cuota correspondiente a la nueva calificación.

4.- Los usuarios de la Residencia que se hayan trasladado a otra Residencia, la cuantía de la tasa, será el importe que satisfacían en aquella, sin que en ningún caso la tasa liquidada pueda exceder del fijado en el cuadro de tarifas de esta Ordenanza, y si fuera inferior, se le aplicará íntegramente esta ordenanza.

5.- Antes de resolver sobre el ingreso en la Residencia, se podrá exigir, cuando se considere necesario para determinar la situación patrimonial del solicitante, cuanta documentación complementaria se considere conveniente.

Los Yébenes 7 de septiembre de 2015.-El Alcalde, Anatasio Priego Rodríguez.

N.º I.- 7020